



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios de fecha 24 de noviembre de 2016, sobre la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas que a continuación se detallan, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Se incorpora un nuevo texto:

CAPITULO SÉPTIMO

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30.- Fundamento de la regulación.

El presente capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respecto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre los jóvenes.

Artículo 31.- Objeto de regulación.

1. No está permitida la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Quintanar de la Orden.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

3. Se prohíbe especialmente la «práctica del botellón» cuando se produzca dentro del perímetro del casco urbano o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.

A los efectos prevenidos en éste artículo se entenderá todo el casco urbano de la población, a excepción del espacio que este Ayuntamiento tiene habilitado como zona de ocio y expansión de nuestros jóvenes.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

6. ESTABLECIMIENTOS: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

7. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas patronales, festejos populares o celebraciones familiares (con ocasión de bodas, bautizos, comuniones, etc.) esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

Artículo 32.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo y quinto del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados tercero, sexto y séptimo del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de hasta 750,01 euros a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.



3. Constituye infracción muy grave, que se sancionará con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el apartado cuarto del artículo precedente.

Artículo 33.- Intervenciones específicas.

1 En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación del artículo 3.2 de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a la siguiente redacción:

De conformidad con lo regulado en el artículo 74.2. quáter del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con objeto de favorecer la creación de empleo estable, se concederá una bonificación anual en la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades industriales y/o comerciales, conforme al siguiente detalle:

Por incremento del promedio anual de la plantilla en el último período impositivo con relación al anterior, siempre que se trate de contratos indefinidos de jornada completa con lugar de trabajo y residencia en esta localidad, se bonificará un 20% por cada nuevo contrato fijo de jornada completa, con un máximo del 80 %. Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar, dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto la bonificación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, identificando el inmueble con la referencia catastral y acompañada de una breve memoria comprensiva de los contratos indefinidos de jornada completa suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores.

b) Copia de los contratos indefinidos y de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios.

Será requisito necesario para la concesión por el Pleno, siendo verificado de oficio por el Ayuntamiento, que los contratados sean vecinos de Quintanar de la Orden, que el titular de la actividad se encuentra al corriente con la hacienda local y que se ejerce con la correspondiente licencia de apertura o en su caso, que ha sido presentada la comunicación previa o declaración responsable no existiendo incidencias sobre la tramitación del expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con objeto de fomentar la creación de empleo y el desarrollo comercial e industrial del municipio, gozarán de una bonificación del 90 % en la tasa regulada en esta ordenanza, los expedientes para la obtención de licencia de apertura o cuando ésta no sea exigible, los supuestos de declaración responsable o comunicación previa que resulten preceptivos para el inicio de una actividad. La misma bonificación se aplicará a:

- Las ampliaciones de establecimientos en los que se vaya a continuar desarrollando la misma actividad.
- Las variaciones o inclusión de nuevas actividades en locales ya existentes.
- Los cambios de domicilio de un negocio que ya está en funcionamiento o la apertura de un segundo o sucesivos establecimientos por el mismo titular.
- Los cambios de titularidad.
- La reapertura de establecimientos tras modificaciones sustanciales en el local o sus instalaciones.

La presente Disposición Transitoria, aprobada definitivamente por el Pleno en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2016, entrará en vigor cuando haya sido publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, manteniendo su vigencia para todos los expedientes que se inicien antes del 31 de diciembre de 2018.

Contra los presentes acuerdos, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden 27 de enero de 2017.-El Alcalde, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º 1.- 465